



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de  
Simplificación y Análisis  
Regulatorio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

A : **HEBER CUSMA SALDAÑA**  
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **CESAR AUGUSTO LUYO RAMIREZ**  
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y  
ANÁLISIS REGULATORIO  
SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANALISIS REGULATORIO

Asunto : Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD y Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU-CD

Fecha Elaboración: Lima, 01 de marzo de 2024

## I) Antecedentes

- 1.1 Con fecha 30 de noviembre del 2023, se publicó en las normas legales del diario oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD, por la cual se modifican disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- 1.2 Con fecha 27 de febrero de 2024, se publicó en las normas legales del diario oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU/CD, por la cual se establecen que, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado con un componente de 100% de virtualidad; y dictan otras disposiciones.
- 1.3 Mediante el presente, se informan los resultados de la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD y de la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU/CD.

## II) MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante).

## III) COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 3.1. La Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, tiene por finalidad, entre otros, velar



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, propiciar la simplificación administrativa, y promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.2. La SGP, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, es la encargada de coordinar el proceso de mejora de la calidad regulatoria lo cual comprende la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR y del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR en el Poder Ejecutivo. Asimismo, ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), conformada por PCM, MEF y MINJUSDH, encargada de validar el análisis de calidad regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo.
- 3.3. El AIR es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones asegurando que los beneficios sean superiores a los costos. El AIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios en base a datos e informaciones, para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando de esta manera que estos sean más transparentes. A través del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, y los instrumentos necesarios para el cumplimiento del mismo.
- 3.4. En virtud a lo dispuesto por los literales f) y p) del artículo 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la PCM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, prevé que corresponde a la SGP emitir opinión técnico previa y vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente, así como ejercer las demás funciones que le corresponda por norma expresa. Asimismo, el artículo 76 del ROF prevé que corresponde a la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio elaborar informes y proyectos de opinión en materias vinculadas con el ámbito del Sistema de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.5. En ese sentido, la presente opinión se brinda bajo un análisis sistémico y concordante del marco legal que regula la competencia de la SGP.

#### IV) ANÁLISIS

##### Sobre la obligatoriedad del AIR Ex Ante

- 4.1. Conforme al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general<sup>1</sup>, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Para tal efecto, el artículo 12 del Reglamento del AIR Ex Ante establece que, como parte del proceso de producción regulatoria, la entidad tiene la obligación de elaborar el documento que sistematiza

<sup>1</sup> Conforme al "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en las entidades del Poder Ejecutivo", aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, están comprendidos los proyectos normativos de alcance general aprobados mediante resolución del órgano de dirección o titular del organismo público, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante.

el AIR Ex Ante y enviar a la CMCR para su evaluación; siendo que, con el dictamen favorable de la CMCR, la entidad puede continuar el proceso de aprobación del proyecto normativo.

- 4.2. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria señala que el AIR Ex Ante es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo. La aprobación de regulaciones que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción y que sean publicadas sin contar con la validación de la CMCR, son comunicadas a la entidad responsable para que proceda con la derogación de la norma respectiva, bajo responsabilidad de su titular. La PCM pone en conocimiento de este hecho a la Contraloría General de la República.

### **Sobre la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD**

- 4.3. Con fecha 30 de noviembre del 2023, se publicó en las normas legales del diario oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD, por la cual se modifican disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- 4.4. De la revisión de la citada norma, entre otras medidas, se resaltan las siguientes:
- a) El artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD modifica el numeral 3.2 del artículo 3 del Consejo Directivo de la Resolución N° 105-2020-SUNEDU/CD respecto al porcentaje de la modalidad semipresencial, es decir, antes era desde más del 20% hasta el 70% del total de créditos, con la modificación es hasta un máximo de 60% del total de créditos.
  - b) Sobre las carreras de salud, los artículos 2 y 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD establecen que los programas de estudios de pregrado y posgrado que requieran hacer uso de campos clínicos de las carreras de salud solo pueden ser ofrecidos en modalidad presencial (nutrición, psicología, trabajo social, farmacia, medicina, entre otras).

En atención a ello, se advierte que la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD: (i) reguló limitaciones a los porcentajes máximos permitidos del uso de tecnologías de la información y la comunicación en entornos virtuales de aprendizaje; y, (ii) reguló limitaciones para las carreras de salud, estableciendo que los programas de estudios de pregrado y posgrado que requieran hacer uso de campos clínicos solo pueden ser ofrecidos en modalidad presencial.

- 4.5. Al respecto, considerando las medidas contenidas y lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, en coordinación con la CMCR, se concluye que la norma genera variación de los costos de cumplimiento y limita derechos de las personas; por lo que, correspondió que la entidad presente a la CMCR un expediente AIR Ex Ante con el proyecto normativo, previo a su aprobación, para la evaluación respectiva.
- 4.6. De otro lado, cabe resaltar que en los considerandos de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD se señala que: "(...) en virtud a lo previsto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del reglamento que desarrolla el Marco institucional que rige el proceso de Mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se encuentra excluido del alcance del análisis de impacto regulatorio ex ante, pues no contiene disposiciones normativas de carácter general que establezcan o incorporen nuevas reglas o mandatos genéricos y obligatorios a las universidades, ni que modifiquen los ya existentes, con la finalidad de solucionar o reducir los riesgos de un problema público. es decir, que no genera cargas

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

económicas que implique variación de costos o que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos a los administrados".

Sin embargo, de la revisión realizada en la matriz de excepciones de la Secretaría Técnica de la CMCR no se encuentra que la entidad haya presentado solicitud de excepción por el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, conforme correspondía, en el que sustente que el proyecto normativo no generaba variación en los costos de cumplimiento ni limitaba derechos de las personas. En consecuencia, la entidad no siguió el procedimiento formal que alega en los considerandos de la norma.

- 4.7. Por lo expuesto, en virtud al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, corresponde que la entidad proceda con la derogación de los artículos 1 (en lo referido a la modificación del numeral 3.2. del artículo 3 del Consejo Directivo de la Resolución N° 105-2020-SUNEDU/CD), 2 y 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD, en tanto requirieron contar con la presentación de expediente AIR Ex Ante a la CMCR previo a su aprobación.

#### **Sobre la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU-CD**

- 4.8. Con fecha 27 de febrero de 2024, se publicó en las normas legales del diario oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU/CD, por la cual se establecen que, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado con un componente de 100% de virtualidad; y dictan otras disposiciones.
- 4.9. De la revisión de la citada norma, en efecto, se advierte que el artículo 2 establece que, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado con un componente de 100% de virtualidad; quedando sujetas a la supervisión correspondiente.
- 4.10. Al respecto, considerando dicha medida y lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, se concluye que la norma genera variación de los costos de cumplimiento y limita derechos de las personas; por lo que, correspondió que la entidad presente a la CMCR un expediente AIR Ex Ante con el proyecto normativo, previo a su aprobación, para la evaluación respectiva.

Cabe indicar que, de igual manera a la norma anterior, de la revisión realizada en la matriz de excepciones de la Secretaría Técnica de la CMCR no se encuentra que la entidad haya presentado solicitud de excepción por el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, conforme correspondía, en el que sustente -de así considerarlo- que el proyecto normativo no generaba variación en los costos de cumplimiento ni limitaba derechos de las personas.

- 4.11. Por lo expuesto, en virtud al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, corresponde que la entidad proceda con la derogación del artículo 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU/CD, en tanto requirió contar con la presentación de expediente AIR Ex Ante a la CMCR previo a su aprobación.

#### **V) CONCLUSIONES**

- 5.1. La Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU-CD establecen medidas que generan variación de costos de cumplimiento y limitan derechos de las personas; siendo que, previo a su aprobación debió presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR y contar con su dictamen favorable.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de  
Simplificación y Análisis  
Regulatorio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

- 5.2. Al haberse inobservado lo anterior, corresponde que la entidad derogue las disposiciones normativas correspondientes de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD y de la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU-CD.

## VI) RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la SUNEDU a fin de que tome conocimiento y otorgar un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a fin de que se proceda a derogar las disposiciones normativas correspondientes de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD y de la Resolución del Consejo Directivo N° 00006-2024-SUNEDU-CD.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CESAR AUGUSTO LUYO RAMIREZ**

SUBSECRETARIO DE LA SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANÁLISIS REGULATORIO  
SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANALISIS REGULATORIO

